



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ELOISA MEDINA MOSQUERA
Demandado : ROMULO JULIAN GUEVARA Y OTRA
Radicación : 2004-00031

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 12 de febrero del presente año, se advierte que, en el presente proceso se decretó la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 200-198220, 200-198221, 200-198222, 200-198223 y 200-198224, la cual fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios, así mismo, es preciso indicar que el proceso se encuentra vigente y trámite; y que la obligación que aquí se ejecuta no ha sido cancelada por los demandados.

Conforme lo anterior, se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que se sirva renovar la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los predios antes mencionados, conforme lo dispone el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, y se abstenga de dar trámite a la cancelación del registro del embargo.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

ACVP